



ANEXO - CONTRATO CMC PS 012 2025	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
CONTRATISTA	ESTHER ADRIANA DIAZ OSSA C.C. 52.698.004 Domicilio principal: Carrera 4 No. 7 – 41 en Tabio Celular: 3105507450 Correo electrónico: adrianadiaz25@yahoo.com
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2025 , previa expedición del registro presupuestal e iniciación del contrato.
VALOR	Sesenta Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$60'066.666) moneda corriente.

Entre los suscritos, a saber, **JOHN EDWIN FUENTES CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **81.720.403** de Chía Cundinamarca, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** con NIT. **900.233.350-8**, nombrado mediante Acta No. 183 del día Veintinueve (29) de noviembre de 2024, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con los numerales 18 y 19 del Artículo 41 del Acuerdo Municipal número 140 de 2018, quien para los efectos de este contrato se llamará **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, por una parte y, por la otra **ESTHER ADRIANA DIAZ OSSA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.698.004**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previa observancia del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. que se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...” lo cual se logra, entre otros, a través de la prestación de los distintos servicios del Estado a sus habitantes. **2)** Que en atención a lo anterior y en virtud del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, establece que se deben integrar los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y este Sistema único se debe articular con el Sistema de Control Interno; en este sentido el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG surge como el mecanismo que facilitará dicha integración y articulación. Que el Modelo Integrado de Planeación y gestión - MIPG- es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, según dispone el Decreto 1499 de 2017. Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- se concentra en las prácticas y procesos que adelantan las entidades públicas para transformar insumos en resultados que produzcan los impactos deseados, esto es, una gestión y un desempeño institucional que generan valor público. **3)** Que dentro de la planta de personal existente en el Concejo Municipal de Chía, no se cuenta con una persona que tenga el perfil requerido para desarrollar y cumplir con los lineamientos dados por la ley, por lo que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica, que acredite idoneidad y experiencia en Sistemas Integrados de Gestión (Sistema de Control Interno, Sistemas de Gestión de Calidad y Sistema de Desarrollo Administrativo), según lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, Decreto 989 de 2020, Artículo 2.2.21.8.5. y demás normatividad vigente y aplicable, así mismo, para la implementación de acciones de mejora y la actualización del modelo integrado de planeación y gestión MIPG del Concejo Municipal de Chía. **4)** Que respecto al Sistema de Gestión de Calidad, entendido este como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite elevar los niveles de eficiencia y eficacia en las actividades propias de la entidad, así como potencializar el mejoramiento continuo y



controlar los procesos para mejorar la atención a la comunidad mejorando la calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios de la Corporación, es preciso aclarar que la firma ICONTEC, certificó al Concejo Municipal de Chía bajo la norma ISO 9001:2015, el certificado otorgado es el CO-SC-CER732601, cuya fecha de expiración es 2025-12-05, por lo que es necesario revisar completamente el Sistema, actualizarlo, adaptarlo a las nuevas necesidades administrativas y presentar ante el ente certificador el Sistema para obtener los sellos de recertificación, actividad que se realiza cada tres años en las entidades que cumplen estándares comunes bajo normas internacionales. **5)** Que teniendo en cuenta este otorgamiento por el ente certificador, es necesario mantener el sistema actualizado y operando de acuerdo con lo establecido por la norma y preparar a la Corporación, Honorables Concejales, funcionarios y contratistas para lograr la recertificación de calidad, situación que requiere una asesoría profesional para el seguimiento del sistema de gestión de calidad y la ejecución de auditorías internas que promuevan mediante los informes de las mismas la mejora, evaluación y control de los procesos y así procurar la mejora del sistema. Acorde con lo anterior y con el objetivo de cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001: 2015 para la auditoria de recertificación programada para el año 2025, es necesario ejecutar auditorías internas con un profesional que reúna los requisitos establecidos por dicha norma y que promueva mediante sus informes de auditoria la mejora, evaluación y control de riesgos, así como la asesoría y apoyo para dar solución a los hallazgos o las no conformidades establecidas por las Entidades de Control o el ente certificador respectivamente, con el fin de garantizar una gestión administrativa eficiente y mantener la certificación ISO 9001:2015 en el Concejo Municipal de Chía. **6)** Que, en la planta global de cargos, no existe personal suficiente, idóneo ni con la suficiente experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con los Decretos 2209 de 1998 y 1082 de 2015, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el contratista. **7)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Administrativa y Financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **8)** Que la entidad elaboró y remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando con suficiencia la realización de la presente contratación. **9)** Que **ESTHER ADRIANA DIAZ OSSA**, presentó propuesta adjuntando hoja de vida, ante la cual, el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)** la encontró satisfactoria para las necesidades de la Corporación, vista la idoneidad y experiencia profesional. **10)** Que **ESTHER ADRIANA DIAZ OSSA**, reúne y ha presentado los requisitos pre – contractuales legales necesarios para la celebración del presente contrato. **11)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **12)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 indica que cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario el acto administrativo de justificación de la contratación. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas:

<p>CLAUSULA PRIMERA</p> <p>OBJETO CONTRACTUAL</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA.</p>
<p>CLAUSULA SEGUNDA</p> <p>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</p>	<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</p> <p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por



parte del Concejo Municipal de Chía, a través del supervisor.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
8. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Seguro Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
11. Mantener indemne al Concejo Municipal de Chía de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1) Realizar el seguimiento a la ejecución de los Planeamientos Institucionales del Concejo Municipal de Chía vigencia 2025.
- 2) Realizar el seguimiento trimestral al Plan de Acción de la Corporación para la vigencia 2025 y presentación de resultados al Comité de Gestión y Desempeño Institucional.
- 3) Construir documentos, asesorar y acompañar al Concejo Municipal de Tenjo para la actualización del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2015.
- 4) Realizar el seguimiento de avances relacionados con actividades establecidas en el plan de acción de MIPG a dueños de proceso involucrados para la implementación del mismo.
- 5) Presentar al Comité Institucional de gestión y Desempeño los resultados y las acciones de mejora propuestas de gestión estratégica y del Sistema de Gestión de Calidad para monitoreo de avances y logros alcanzados.
- 6) Capacitar a los funcionarios y responsables de los procesos sobre el Sistema de Gestión de Calidad y prepararlos para atender de manera efectiva la auditoría de recertificación bajo la norma ISO 9001:2015.
- 7) Asesorar a los responsables de los procesos del Sistema de gestión de calidad en la actualización de la documentación que se genere, teniendo como referente las normas ISO 9001:2015 y la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.
- 8) Consolidar la información y asesorar a los dueños de proceso en relación con la formulación y/o actualización, seguimiento de indicadores, acciones, mapas riesgos y oportunidades, encuesta de percepción del servicio y levantamiento de matriz gestión del cambio y partes interesadas.
- 9) Realizar las auditorías a todos los procesos del Concejo Municipal bajo los estándares establecidos por la norma ISO 9001:2015, dando aplicación a las normas y técnicas de auditoría generalmente aceptadas y alineadas al sistema de gestión establecidos en la Corporación y presentar los informes requeridos.



- 10) Acompañar y asesorar a la Corporación durante el proceso de recertificación y apoyar la ejecución de las acciones correctivas derivadas de las no conformidades si estas llegaran a quedar.
- 11) Realizar la consolidación y presentación de la información para el proceso de empalme vigencia 2025 de acuerdo con la normatividad vigente.
- 12) Participar en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST de la Corporación según lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 y Resolución No. 0312 de 2019 y demás normas relacionadas.
- 13) Entregar trimestralmente un informe ejecutivo de gestión que contenga los logros alcanzados de acuerdo con sus obligaciones, al cumplimiento del plan de acción 2025 y a los requerimientos del proceso de empalme en lo de su competencia, incluir al menos tres fotografías de alta calidad y entregarlo en formato Word y pdf firmado como anexo al informe que presenta para el pago mensual. (Si es requerido).
- 14) Realizar la entrega mensual al supervisor del contrato de todos los productos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales con todos los soportes necesarios en formato editable, aclarando si corresponde que los derechos de autor, propiedad intelectual e industrial y demás pertenecen al Concejo Municipal.
- 15) Apoyar en el cumplimiento de las directrices del Archivo General de la Nación y del área de gestión documental del Concejo Municipal de Chía, en cuanto a los requisitos de la entrega de la documentación producida en ejecución del contrato en las áreas donde se realiza el apoyo.
- 16) Las demás obligaciones que sin estar expresamente consagradas en el presente documento sean necesarias e inherentes al objeto contractual, y que se deriven del direccionamiento estratégico para la vigencia 2025.
- 17) Las demás actividades que considere el supervisor del contrato que hagan parte de la naturaleza del objeto contractual

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA:

1. Designar el supervisor del contrato.
2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios
4. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
5. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
6. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias



	<p>9. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.</p> <p>10. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.</p>																		
CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2025 , previa expedición del registro presupuestal e iniciación del contrato.																		
CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO	<p>El valor total del contrato es por la suma de Sesenta Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$60'066.666) moneda corriente.</p> <p>Con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <table border="1"> <tr> <td>No. CDP</td> <td>2025000017</td> <td>Fecha</td> <td>16/01/2025</td> <td>Valor</td> <td>\$ 60'066.666</td> </tr> <tr> <td>Rubro</td> <td>2.1.2.02.02.008</td> <td>Nombre</td> <td colspan="3">Prestados a las empresas y servicios de producción</td> </tr> <tr> <td>Fuente</td> <td>01</td> <td>Nombre</td> <td colspan="3">Recursos propios</td> </tr> </table>	No. CDP	2025000017	Fecha	16/01/2025	Valor	\$ 60'066.666	Rubro	2.1.2.02.02.008	Nombre	Prestados a las empresas y servicios de producción			Fuente	01	Nombre	Recursos propios		
No. CDP	2025000017	Fecha	16/01/2025	Valor	\$ 60'066.666														
Rubro	2.1.2.02.02.008	Nombre	Prestados a las empresas y servicios de producción																
Fuente	01	Nombre	Recursos propios																
CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO	<p>El CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un (1) primer pago parcial correspondiente al mes de enero de 2025 por valor de Un Millón Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 1'766.666) M/Cte., y ✓ Once (11) pagos parciales por los meses de febrero a diciembre de 2025, por valor de Cinco Millones trescientos Mil Pesos (\$5'300.000) M/Cte., cada uno. <p>Para poder adelantar por parte del Concejo Municipal los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Informe de actividades detallado de conformidad con las obligaciones establecidas y demás documentos necesarios, debidamente cargado en la plataforma Secop II ✓ Certificación y/o informe de supervisión del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción ✓ Soporte de pago aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales <p>Estos documentos deberán ser auténticos, legibles, y completos, una vez se envíe dicha información a la plataforma de SECOP II, se entiende la titularidad y la aprobación del Contratista. Es necesario que cada Contratista realice personalmente esta actividad siendo cuidadoso con la información registrada, que se encuentren en el orden establecido y se encuentren en formato pdf o en zip antes de cargar, confirmar y enviar el documento a la entidad, revise la información consignada y el documento sea el que realmente va a enviar. De cometerse un error genera reprocesos y demora en el trámite del pago.</p>																		
CLAUSULA SEXTA FUNDAMENTO JURÍDICO	<p>La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 2 numeral 4 literal h), clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la modalidad de contratación directa y el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo pertinente.</p> <p>Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual encuentra su</p>																		



	<p>definición y sustento legal en el literal h., numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; en el numeral 3º del artículo 32º de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que en su tenor literal refiere:</p> <p><i>“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”.</i></p> <p>La presente contratación corresponde a una persona <i>natural</i> que llevará a cabo la prestación de servicios.</p>
<p><u>CLAUSULA SEPTIMA</u></p> <p>PROPIEDAD INTELLECTUAL</p>	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto contractual), información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley 1450 de 2011. Así mismo, el (la) Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
<p><u>CLAUSULA OCTAVA</u></p> <p>GARANTÍA ÚNICA</p>	<p>Teniendo en cuenta que el futuro del contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios suscrito a través de la modalidad de contratación directa, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica: <i>“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Subsección 4, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”</i>, y en razón a los antecedentes en la suscripción de este tipo de contrato adicionalmente a la modalidad de desembolso y teniendo en cuenta la estimación de baja probabilidad de ocurrencia de algún incumplimiento, la Corporación se abstiene de exigir garantías.</p> <p>En el mismo sentido, por tratarse de un contrato intuitu persona, y no se han considerado pagos anticipados; y se establecerá en el contrato que los pagos se realizaron previo informe y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, por lo tanto, se considera que no existirá incumplimiento por parte de contratista.</p>
<p><u>CLAUSULA NOVENA</u></p> <p>DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Conozco y acepto los Documentos del Proceso;2. Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibí del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes;3. Me encuentro debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato;4. Bajo la gravedad del juramento declaro que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, me obligo a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitarla terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato;5. Estoy a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral;



	<p>6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato se designará por el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA</p>	<p>Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA TERCERA TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>	<p>Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA) para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; 2) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA), mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA CUARTA APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS</p>	<p>Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona.</p> <p>PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.</p> <p>En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL IMRD DE CHÍA podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.</p>



CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CADUCIDAD:	EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA) declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al IMRD DE CHÍA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, suma que el CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO	El contratista autoriza al CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA para que descunte de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
CLAUSULA DECIMA NOVENA LIQUIDACION	Dando alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión no será obligatoria la liquidación del contrato; por lo anteriormente señalado y acogiendo lo establecido por la ley; se prescinde de la liquidación del mismo, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada.
CLAUSULA VIGESIMA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA OTRAS CLÁUSULAS	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA , pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.



<u>CLAUSULA VIGESIMA CUARTA</u> DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none">1. Certificado PAA2. Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos;3. Certificado de verificación de experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades programadas;4. Certificado de disponibilidad presupuestal;5. Propuesta y documentos soporte del contratista6. Certificado de no existencia o insuficiencia de personal de planta
<u>CLAUSULA VIGESIMA QUINTA</u> CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.
<u>CLAUSULA VIGESIMA SEXTA</u> PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma Secop II. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ordenador del Gasto (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.